



DRAA	
REG. DOC. N°	3788614
REG. EXP. N°	2043728

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 028-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 25 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 072-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 25 de febrero del 2026, y el expediente SISGEDO 2043728.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con el ROF 2025 vigente de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Áncash, la Dirección Regional de Agricultura constituye órgano competente para conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos emitidos por sus órganos dependientes, en el marco de sus competencias sectoriales en materia agraria y saneamiento físico legal;

Que, con fecha 24 de abril de 2025, la administrada señora Juana Díaz Viuda de Gonzales presentó solicitud de nulidad, requiriendo la nulidad del "Procedimiento Administrativo de Formalización" asociado al predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 02203917, señalando que tomó conocimiento de la inscripción del derecho de propiedad en el Asiento C00004 luego del "levantamiento de oposición", solicitando además que se expida el respectivo título a favor de la sucesión de su padre Ezequiel Díaz Alfaro;

Que, a mérito de ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° 166-2025-TJDM-UF (30/04/2025), el cual sistematiza antecedentes y verifica que la Partida N° 02203917 (registrada el 25/11/2024) se vincula a una sentencia sobre petición de herencia en sucesión intestada; que la inscripción en SUNARP se efectuó por orden judicial; que existió oposición desde 1999, levantada mediante Resolución N° 10 (18/09/2023) en el Exp. N° 129-1999-CI del Juzgado Civil de Huari y confirmada en segunda instancia mediante Resolución N° 23 (23/04/2024); y que, levantada la oposición, el derecho de posesión consignado en asientos C0001 y C0003 "se convierte en derecho de propiedad". Concluye, además, que, tratándose de propiedad inscrita, la Dirección de Titulación y Comunidades Campesinas no tiene facultad para declarar la nulidad de una propiedad, debiendo el administrado hacer valer su derecho en la instancia correspondiente;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 208-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCYTE (28/10/2025), se declaró improcedente la solicitud de la administrada,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 028 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



quien interpuso Recurso de Apelación, invocando el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, alegando afectación a su derecho de propiedad, vulneración de principios del procedimiento y falta de motivación; citando adicionalmente el DS N° 014-2022-MIDAGRI (Reglamento de la Ley 31145);

Que, mediante Informe N° 01-2026-DTPRCCYTE-UL, se concluye que el recurso es formalmente admisible y corresponde elevarlo, precisando asimismo que la administración no se encuentra habilitada para declarar la nulidad de una sentencia judicial, debiendo el análisis limitarse a verificar si el acto impugnado se emitió dentro del marco de atribuciones y con respeto del debido procedimiento;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece las causales de nulidad del acto administrativo; y el régimen de nulidad de oficio, previsto en el artículo 213° y siguientes, reconoce que la administración puede declarar nulidad solo dentro del marco de sus competencias y de manera excepcional, respecto de actos administrativos propios y con observancia del principio de legalidad;

Que, el Principio de Legalidad (artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444) obliga a que la administración actúe dentro de las competencias conferidas por ley, no pudiendo arrogarse funciones jurisdiccionales ni revisar o dejar sin efecto decisiones judiciales firmes;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, regula procesos de saneamiento físico-legal y formalización a cargo de Gobiernos Regionales, dicha normativa no otorga facultades para desconocer decisiones judiciales firmes ni habilita a la entidad administrativa a declarar la nulidad de derechos de propiedad ya inscritos en mérito a orden judicial;

Que, la Resolución Directoral N° 208-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, identifica el expediente y documentación de sustento; recoge el análisis del Informe N° 166-2025-TJDM-UF: expone como razón decisoria que la entidad carece de facultad para declarar la nulidad de una propiedad inscrita por esta vía; indica a la administrada que haga valer su derecho en la instancia correspondiente; y contiene parte resolutive clara. En consecuencia, no se advierte ausencia de motivación, vulneración del debido procedimiento, incompetencia o contravención directa de norma expresa, ya que, la improcedencia resulta jurídicamente correcta cuando la pretensión no puede ser atendida por la vía elegida o cuando el órgano carece de competencia para resolver lo solicitado. En el presente caso, lo solicitado por la administrada pretende incidir sobre validez/eficacia de actuaciones con soporte jurisdiccional, eficacia registral y titularidad del derecho de propiedad, materias ajenas al ámbito de la



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°028 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

nulidad de oficio administrativa en esta sede, y lo señalado no desvirtúa el fundamento dirimente del acto impugnado, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora JUANA DÍAZ VIUDA DE GONZALES contra la Resolución Directoral N° 208-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE de fecha 28 de octubre de 2025, por los fundamentos señalados en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes y al área correspondiente en la forma y modo de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional